

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 209.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.  
-**DEMANDADOS:** DALLAN CORINA ZAPATA PEÑA y JUAN GABRIEL CHAVES ARBELÁEZ.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00093-00.

**VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibles teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) El título base de la presente ejecución -contrato de arrendamiento- tiene como arrendador a la sociedad BIENES RACINES S.A.S.; no obstante, la declaración de pago y subrogación se encuentra suscrita por el representante legal de SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S., siendo ésta una sociedad totalmente distinta.
- 2) Por lo anterior, no se especifica si BIENES RACINES S.A.S. cedió el contrato a SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S., la fecha en que se realizó, y la prueba de ello.
- 3) El hecho No. 13 del escrito de la demanda no concuerda con lo previamente expuesto.
- 4) Las pretensiones deberán tener relación exacta con los cánones y cuotas canceladas por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. a la respectiva arrendadora del inmueble señalado en el contrato base de la ejecución.
- 5) La cuantía se encuentra incorrectamente determinada, pues no se fijó conforme al núm. 06 del art. 26 del C. G. del P., y la cual igualmente deberá tener relación exacta con los cánones y cuotas canceladas por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

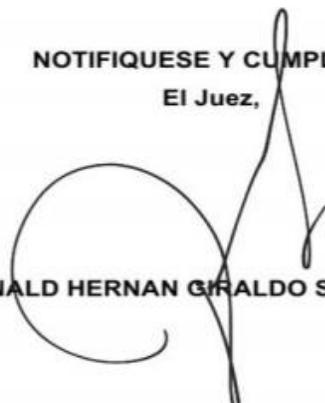
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *INADMITIR* la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2024-00093-00.)